



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

#### Consejería de EDUCACIÓN

---

#### Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas

---

**PROPUESTA:** Acuerdo por el que se autoriza la creación del Instituto de Educación Secundaria "La Fresneda" en la localidad de Siero.

---

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En el núcleo poblacional de La Fresneda de la parroquia de Viella en el concejo de Siero se procedió a la creación del Colegio Público de Infantil y Primaria "La Fresneda" a fin de atender las necesidades en materia de educación generadas por el crecimiento demográfico del lugar.

El alumnado que finaliza sus estudios de la etapa de educación primaria, no dispone de centro educativo para continuar los estudios de la etapa de educación secundaria y bachillerato en la ubicación de La Fresneda, debiendo trasladarse al IES "Astures" en la localidad de Lugones.

**Segundo.-** Obra en el expediente memoria justificativa de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas motivando la necesidad de creación de un centro de Educación Secundaria en el núcleo poblacional de La Fresneda.

**Tercero.-** Por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, se aprueba el calendario de actuaciones y se determinan las Comisiones de Escolarización del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el Principado de Asturias, para el curso 2021/2022.

De conformidad con el 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha considerado solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

Por último, de conformidad con el artículo 9.1 d) de la Ley del Principado de Asturias de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar, se ha solicitado someter la presente propuesta a dictamen de dicho órgano.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Educación, entre otras, las funciones relativas a la educación en el ámbito de los niveles educativos no universitarios, la red de centros educativos y gestión económica de los mismos, la planificación y ejecución de las inversiones. Esta reestructuración se completa fijando la estructura orgánica básica de la Consejería mediante la definición de sus órganos centrales y órganos de asesoramiento y apoyo, a fin de garantizar el correcto desarrollo de las funciones que han sido encomendadas a este Departamento recogida en el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

**Segundo.-** El artículo 31.2 de la Constitución Española determina que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

**Tercero.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 108, señala que la prestación del servicio público de la educación se realizará a través de los centros públicos y privados concertados.

En su artículo 109.1 dispone que en la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una oferta suficiente de plazas públicas, en condiciones de igualdad y los derechos individuales de alumnos y alumnas, padres, madres y tutores legales. En todo caso, se perseguirá el objetivo de cohesión social y la consideración de la heterogeneidad de alumnado como oportunidad educativa.

En su artículo 109.2 recoge que las enseñanzas reguladas en esta Ley se programarán por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados, asegurando el derecho a la educación y articulando el principio de participación efectiva de los sectores afectados como mecanismo idóneo para atender adecuadamente los derechos y libertades y la elección de todos los interesados. Los principios de programación y participación son correlativos y cooperantes en la elaboración de la oferta que conllevará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, como garantía de la equidad y calidad de la enseñanza.

Especialmente relevante resulta lo dispuesto en su artículo 109.3 en relación a la programación general de la red de centros de acuerdo con los principios anteriores, las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de modo que garanticen la existencia de plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población.

Todo ello teniendo en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 109.4. y que las Administraciones educativas promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública tal y como recoge el artículo 109.5.

**Cuarto.-** El artículo 25 z) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, atribuye como cláusula de cierre de las competencias del Consejo de Gobierno la de "cualquier otra atribución que le venga conferida por alguna disposición legal o reglamentaria." De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 21. 1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, establece que los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

## **ACUERDA**

**Primero.-** Autorizar la creación del Instituto de Educación Secundaria "La Fresneda" en el núcleo poblacional de La Fresneda de la parroquia de Viella (Siero), con las siguientes características:

Denominación Genérica: Instituto de Educación Secundaria  
Denominación específica: "La Fresneda"  
Código: 33029381  
Dirección: Camino de la Fontona  
Código Postal: 33429  
Lugar: La Fresneda  
Concejo: Siero

**Segundo.-** El centro creado por el presente acuerdo, impartirá enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología y Bachillerato en la modalidad de humanidades y Ciencias Sociales.

**Tercero.-** La programación de las enseñanzas se realizará con una estructura de 18 unidades distribuidas en 12 unidades de Educación Secundaria y 6 unidades de Bachillerato.

**Cuarto.-** El alumnado escolarizado en el Colegio Público "La Fresneda" estará unidscrito al Instituto de Educación Secundaria Obligatoria "La Fresneda" creado por el presente acuerdo.

**Quinto.-** El Instituto de Educación Secundaria "La Fresneda" tendrá la consideración de centro de nueva creación a los efectos de nombramiento y constitución de los órganos de gobierno.

**Sexto.-** La actividad académica del nuevo centro comenzará con la fecha de inicio del curso escolar 2021/2022, sin perjuicio de las actuaciones necesarias que deban realizarse previamente para garantizar su entrada en funcionamiento.

**Séptimo.-** La asignación económica para gastos de funcionamiento del nuevo centro se realizará con cargo a la partida 299000 del programa 422-C conforme a los parámetros habituales de distribución de los centros educativos de secundaria y bachillerato además de tener en cuenta las necesidades de puesta en marcha operativa del centro.

**Octavo.-** El artículo 2 y artículo 6 del Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el Decreto 37/2020, de 2 de julio, de primera modificación, atribuyen las competencias en materia de gestión y administración del personal no docente y personal docente a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Personal Docente, mediante el presente acuerdo se faculta a ambos órganos centrales para articular cuantas medidas se consideren necesarias para la creación y provisión de los puestos de personal del IES "La Fresneda".

**Noveno.-** La unidad de secretaría del CP "La Fresneda" realizará las funciones que en materia del procedimiento general de admisión corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias y en la Resolución de 30 de marzo de 2021 por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se determinan las Comisiones de Escolarización del procedimiento de admisión, hasta que comience el funcionamiento operativo de la unidad de secretaría del IES "La Fresneda".

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 123 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo a, 26 de abril de 2021

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Carmen Suárez Suárez